



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, incoado por SINDY PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ, contra JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICACIÓN: 2.019-00122-00

DEMANDANTE: SINDY PAOLA MARTÍNEZ DÍAZ

DEMANDADO: JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se observa en la actuación que el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., allegó la publicación del edicto emplazatorio de la demandada JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA, realizada en el periódico EL HERALDO, el día domingo 27 de octubre de 2019 (**folio 82 cderno ppal**).

Ahora en virtud de que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se designará un curador ad litem, quien deberá representar a JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA, a quien se les fijará como gastos medio salario mínimo legal vigente, que serán sufragados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem al Dr. JUAN JOSE ESPRIELLA CERA, quien se identifica con la c.c.72.005.644 y T.P. 220.720 del CSJ, se localiza en la carrera 41 No. 51-114 Apto 3A6, correo electrónico josejec28@hotmail.com y teléfono celular 3006903556 para que represente a JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MOSQUERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$438.901,00), correspondiente a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012917eaf96587a4229d1dd9de9324e580f2ed5e952868ef949f644071ddac2c

Documento generado en 11/08/2020 10:48:30 a.m.